

- c) Las características de la edición que se propone.
- d) Las garantías sobre la calidad de la traducción.
- e) La capacidad de difusión de la editorial solicitante.

Art. 7.º *Incompatibilidad.*—La cuantía de la subvención nunca podrá superar en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o privadas, de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la traducción subvencionable.

Art. 8.º *Tramitación y resolución.*—Previo informe de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, el Centro de las Letras Españolas remitirá los expedientes al Director general del Libro y Bibliotecas, que elevará la propuesta conjunta que corresponda para la decisión del Subsecretario del Departamento.

En la resolución que se dicte, se hará constar el importe de la traducción subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, que será notificada a los interesados.

Art. 9.º *Pago de las subvenciones concedidas. Requisitos previos.*—1. El abono de la ayuda se realizará en pesetas y será como máximo el equivalente al importe fijado en el contrato con el traductor.

2. El importe de la ayuda será entregado al editor solicitante a partir del momento en que la obra esté editada, justificando la edición mediante el envío de cinco ejemplares de la misma, así como un recibo acreditativo de que el traductor ha recibido su remuneración económica correspondiente por parte del editor.

3. En los ejemplares editados mediante las ayudas concedidas, se hará constar, de forma expresa y en la lengua que se edite la obra, la frase: «La presente edición ha sido traducida mediante una ayuda de la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura de España».

4. La edición deberá tener lugar en el plazo máximo de tres años, a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas, podrá por motivos justificados, ampliar este plazo por un período no superior a un año.

5. Los beneficiarios de las ayudas deberán acreditar previamente al cobro el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente.

Art. 10. *Fiscalización.*—El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Art. 11. *Incidencias.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Art. 12. *Incumplimiento.*—1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

2. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Art. 13. *Imputación presupuestaria.*—Las ayudas que se contemplan en la presente disposición se harán efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias que, a tal efecto, figuren asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a cada ejercicio económico.

Art. 14. *Normativa general.*—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre y por la Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos.

Art. 15. *Desarrollo de la Orden.*—Se faculta a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de febrero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

Datos que deberán contener las solicitudes sobre ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas de autores españoles.

1. Datos de la Empresa editorial:

- 1.1 Nombre:
- 1.2 Dirección:

2. Datos sobre la obra a traducir:

- 2.1 Título:
- 2.2 Autor:
- 2.3 Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción:

3. Datos sobre la traducción:

- 3.1 Lengua a la que se traduce:
- 3.2 Enumeración de otras posibles traducciones de la obra en la misma lengua, con especificación de la fecha y características de las mismas:

Editorial:..... Fecha:

Características:

Editorial:..... Fecha:

Características:

Editorial:..... Fecha:

Características:

3.3 Nombre del traductor:

Dirección:

3.4 Cualificación profesional:

Traducciones realizadas:

3.5 Nombre de la persona que haya de dar el visto bueno a la traducción:

Dirección:

Cualificación profesional:

3.6 Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se traduce:

se traduce:

4. Datos sobre la edición:

4.1 Tirada prevista:

4.2 Precio previsto de venta al público:

4.3 Área de distribución:

5. Indicación del valor cultural que supone la traducción y edición de la obra:

6. Cantidad, en pesetas, solicitada para la realización de la traducción:

5234

ORDEN de 17 de febrero de 1992 sobre ayudas financieras a la inversión en el Sector del Libro.

Las ayudas financieras a la inversión en activos inmovilizados y en proyectos editoriales tienen como finalidad básica la de apoyar a todas aquellas Empresas que hacen posible el mantenimiento, crecimiento y difusión de la cultura escrita en cualquiera de las lenguas españolas.

Reguladas inicialmente por Ordenes de 30 de junio de 1990 y 22 de febrero de 1991, y dado que la situación económica de la industria editorial del libro se mantiene en los mismos perfiles de años anteriores, procede mantener, actualizada, la legislación básica de apoyo y fomento de la inversión específicamente dirigida a los diversos subsectores del mundo del libro.

Continuando la decidida participación de las Comunidades Autónomas en el conocimiento y tramitación de las ayudas solicitadas, se actualizan y modifican algunos puntos de la normativa de este tipo de ayudas con el fin de mejorar su desarrollo, fruto de la experiencia recogida en las anteriores convocatorias de las mismas, y se introduce la normativa establecida en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, referente a ayudas y subvenciones públicas.

En su virtud, habiéndose dado cumplimiento al artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto de la subvención.*—1. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, podrá conceder al sector del libro

ayudas destinadas a reducir el tipo de interés en las operaciones financieras para la adquisición de activos inmovilizados materiales, activos inmovilizados inmateriales y para la inversión en proyectos editoriales.

2. Quedan incluidas entre las operaciones financieras a subvencionar las siguientes modalidades:

- Pólizas de préstamo suscritas con cualquier Entidad del sistema financiero.
- Pólizas de crédito suscritas con cualquier Entidad del sistema financiero.
- Operaciones de arrendamiento financiero, siempre que la Empresa solicitante ejercite la opción a comprar.

Art. 2.º *Delimitación del objeto.*

a) Ayudas destinadas a reducir el tipo de interés en las operaciones financieras para la inversión en activos inmovilizados materiales. Por inversión en activos inmovilizados materiales, de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad (Decreto 1.643/1990, de 20 de diciembre), se entenderá la compra o adquisición de:

- Construcciones.
- Elementos de transporte.
- Mobiliario.
- Equipos para procesos de información.
- Otro inmovilizado material. Por extensión, y en el ámbito del sector del libro, todo lo que sea soporte de una composición que sirva de matriz para la reproducción, tales como fotolitos, positivos de película, etcétera.

En cualquier caso, y salvo la inversión para compra de edificios o locales dedicados a la actividad empresarial, la adquisición de activos inmovilizados materiales serán de primera instalación o primer uso.

b) Ayudas destinadas a reducir el tipo de interés en las operaciones financieras para la inversión en activos inmovilizados inmateriales. Por inversión en activos inmovilizados inmateriales, de acuerdo con lo establecido en el citado Plan General de Contabilidad, se entenderá la compra o adquisición de:

- Concesiones administrativas.
- Derechos de Propiedad Intelectual o Propiedad Industrial.
- Fondo de Comercio.
- Derechos de traspaso.
- Derecho sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.

c) Ayudas destinadas a reducir el tipo de interés en las operaciones financieras para inversión en proyectos editoriales. Por proyectos editoriales se entenderá la inversión efectuada en la edición de una obra, si bien quedarán excluidos los derechos de autor y los comprendidos en el concepto de «otro inmovilizado material». Quedan excluidos, asimismo, de la línea de ayuda los siguientes tipos de libros:

- Los realizados por Instituciones públicas, aun cuando sean editados por encargo a través de editoriales de carácter privado.
- Los realizados por Entidades sin ánimo de lucro, salvo en el supuesto de que se coediten con firmas editoriales de carácter privado.
- Los que, producidos por el editor, sean distribuidos gratuitamente por el mismo.
- Que contengan publicidad, salvo que, en el caso de obras de carácter técnico, esté directamente relacionada con el contenido de las mismas o con las producciones editoriales de la propia Empresa solicitante.
- Los declarados exentos de la obtención e impresión del ISBN, por la Agencia Española.
- Obras encuadradas por el editor por adición o yuxtaposición de publicaciones separables que no reúnan individualmente las condiciones exigidas por la presente Orden para obtener la ayuda.
- Las que carezcan de texto.
- Los que reserven un número considerable de sus páginas al soporte de materiales ajenos o separables de la obra.
- Los que, en general, requieran respuesta escrita a cumplimentar por el lector, salvo que se trate de obras de enseñanza aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Los de obras que reserven un número considerable de sus páginas a la reseña de datos a consignar por el lector.
- Los de publicaciones que no se expandan habitualmente por canales de venta editorial especializados.

Art. 3.º *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas y jurídicas del sector del libro: Editoriales, gráficas, distribuidoras y librerías que cumplan en todos sus términos, con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras de la subvención.

Art. 4.º *Cuantía máxima de la ayuda y límites de la inversión.*—1. La cuantía de las ayudas reguladas en esta disposición se fijará en cinco puntos como máximo de los intereses devengados por el crédito en los cuatro primeros años del mismo, de acuerdo con las cifras que figuran en la tabla de amortización e interés de la operación financiera.

2. La cuantía de la inversión a financiar no podrá superar los siguientes límites:

- Inversión en activos inmovilizados materiales: 100.000.000 de pesetas.
- Inversión en activos inmovilizados inmateriales: 50.000.000 de pesetas.
- Inversión en proyectos editoriales: 50.000.000 de pesetas.

Art. 5.º *Solicitudes.*—1. Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que se inserta como anexo a la presente Orden.

2. La presentación se realizará en los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas dentro de los plazos señalados en el artículo 7.º para los solicitantes radicados en sus respectivos territorios, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. En todo caso, se hará constancia del domicilio que se señale a efectos de notificación.

Art. 6.º *Documentación.*—1. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Documentación suficiente para acreditar la personalidad y la representación que ostente el solicitante, o persona que lo represente. La personalidad se acreditará en el expediente por las personas físicas mediante el documento nacional de identidad y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución.
- Recibo de Licencia Fiscal correspondiente y número de identificación fiscal.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- La documentación específica necesaria a efectos de acreditar los extremos a que se refieren los artículos 4.º, 2.º y 9.º de la presente Orden.
- Memoria explicativa del proyecto de inversión en el que se harán constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la inversión y la ayuda solicitada, así como estudios de viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar.
- Declaración donde se especifiquen:

1. Las ayudas o financiaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales obtenidas o solicitadas para financiar la misma actividad.

2. Las ayudas obtenidas en convocatorias anteriores, justificando debidamente el cumplimiento de las condiciones establecidas para las mismas.

g) Contrato de la operación de préstamo y/o póliza de crédito, en el que deberá figurar la cuantía del préstamo concedido, condiciones del mismo, tabla de amortización e intereses, etc., si la operación estuviera formalizada. Si estuviere concedido y no formalizado, documento emitido por la Entidad financiera en que consta tal concesión, estableciéndose el plazo de cuarenta y cinco días naturales para dicha formalización, transcurrido el cual, sin llegar a formalizarse, será desestimada la solicitud; en el caso de póliza de crédito deberá acompañarse además el plan de utilización del mismo.

h) En el supuesto de operaciones de arrendamiento financiero se acompañará documento firmado por la Empresa solicitante y la Empresa financiadora por el que ambas partes se comprometen a ejercer la opción a comprar.

i) En su caso, certificación de aval concedido a la operación de préstamo por Sociedades de garantías recíprocas.

j) En su caso, documentación acreditativa de conformidad de los titulares de los derechos de autor o justificación de encontrarse las obras en régimen de dominio público.

2. La documentación que deba adjuntarse a la solicitud o que sea requerida en su momento para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia de aquél a efectos de su compulsión.

Art. 7.º *Plazo de presentación de las solicitudes.*—1. Las ayudas contempladas en esta Orden podrán ser solicitadas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los Servicios competentes de las Comunidades Autónomas examinarán la documentación presentada. Los defectos u omisiones que se observen se notificarán al solicitante para que pueda subsanarlo en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, apercibiéndole de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite la solicitud.

3. Los Servicios de las Comunidades Autónomas remitirán las solicitudes con su informe si así lo estiman conveniente y con la documentación anexa al Centro del Libro y de la Lectura, una vez subsanados los errores advertidos en los expedientes.

4. En cualquier caso, los expedientes deben tener su entrada en el Centro del Libro y de la Lectura dentro de los cuarenta y cinco días

naturales siguientes a la fecha de expiración establecida para la presentación de solicitudes.

Art. 8.º *Estudio y evaluación de las solicitudes.*-1. Las solicitudes y documentación presentadas, serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Evaluación integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Secretario: Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura designado por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: En función de los sectores solicitantes, la Comisión estará formada por los siguientes Vocales:

a) Subvenciones a Empresas editoriales:

Dos representantes de la Federación de Gremios de Editores de España, no vinculados profesional o empresarialmente a ninguna editorial.

Dos especialistas en Ciencias Sociales y Humanidades.

Dos especialistas en Ciencias Puras y en Ciencias Aplicadas.

Dos especialistas en Literatura.

Dos especialistas en otras disciplinas.

Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura designado por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Un representante de cada Comunidad Autónoma.

b) Subvenciones a Empresas gráficas, distribuidoras y librerías:

Dos representantes de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), no vinculados profesional o empresarialmente a ninguna Empresa de distribución solicitante.

Dos representantes de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros (CEGAL) no vinculados profesionalmente a ninguna librería solicitante.

Dos representantes de la Asociación de Gráficos y Exportadores de Libros (AGRAEL) no vinculados profesional o empresarialmente a ninguna Empresa gráfica solicitante.

Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura, designado por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Un representante de cada Comunidad Autónoma.

Los Vocales serán nombrados por el Director general del Libro y Bibliotecas, a propuesta, en su caso, de las citadas Instituciones, Entidades y Asociaciones o Comunidades Autónomas.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación, ni ser sustituido en ningún caso, salvo los representantes de las Comunidades Autónomas.

Los Vocales que no perciban remuneraciones fijas y periódicas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

2. Funciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar, valorar e informar los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

b) Elaborar una memoria anual sobre el grado de cumplimiento de los proyectos subvencionados en los ejercicios anteriores.

3. Funcionamiento de la Comisión.

1. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, para informar y evaluar las solicitudes recibidas.

2. En lo no previsto en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre Organos Colegiados.

Art. 9.º *Criterios de valoración.*-1. La Comisión de Asesoramiento y Evaluación valorará las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

a) El volumen de facturación anual.

b) La cifra de exportación.

c) El número de títulos en catálogo.

d) Los años de actividad ininterrumpida de la Empresa.

e) El tipo de garantía de la operación financiera.

f) Que la Empresa tenga como principal actividad la edición, impresión, venta o distribución de libros o publicaciones periódicas de carácter literario. Se deberá señalar el porcentaje que represente dicha actividad respecto del volumen total de la facturación anual.

g) Que la actividad de la Empresa en el sector del libro sea, como mínimo, la de dos años ejercidos de forma ininterrumpida.

2. La Comisión de Asesoramiento y Evaluación podrá tomar en consideración, con carácter excepcional y en función de la trascendencia cultural del proyecto editorial presentado, aquellos en que no concurren algunas de las circunstancias anteriores, mediante informe motivado.

Art. 10. *Incompatibilidad.*-La cuantía de la subvención nunca podrá en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras

Administraciones públicas o privadas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la inversión a realizar por el beneficiario.

Art. 11. *Tramitación y resolución.*-Previo informe de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, el Centro del Libro y de la Lectura remitirá los expedientes al Director general del Libro y Bibliotecas, que elevará la propuesta conjunta que corresponda para la decisión del Subsecretario del Departamento.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la inversión subvencionable en la cuantía de la subvención concedida y será notificada a los interesados y a los Servicios competentes de las Comunidades Autónomas por el Centro del Libro y de la Lectura.

Art. 12. *Pago de las subvenciones concedidas.*-1. La ayuda se hará efectiva al beneficiario de una sola vez.

2. El beneficiario deberá acreditar documentalmente ante el Centro del Libro y de la Lectura, dentro del último cuatrimestre de cada año, la vigencia del préstamo o crédito y el estado de realización de la inversión para la que fue concedida la ayuda.

3. En su caso, al finalizar la operación mediante póliza de crédito, el beneficiario deberá remitir, asimismo, justificación de la Entidad financiera correspondiente de que el crédito ha sido empleado en los términos establecidos en el Plan de Utilización a que se refiere el apartado g) del artículo 6.º

Art. 13. *Fiscalización.*-El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Art. 14. *Incidencias.*-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Art. 15. *Incumplimiento.*-1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

2. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Art. 16. *Imputación presupuestaria.*-Las ayudas que se contemplan en la presente disposición se harán efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias que, a tal efecto figuren asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a cada ejercicio económico.

Art. 17. *Normativa general.*-La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre y por la Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos.

Art. 18. *Desarrollo de la Orden.*-Se faculta a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Durante 1992 se prestará especial atención a los proyectos editoriales de obras que puedan editarse con motivo del V Centenario del Descubrimiento de América, Olimpiada de Barcelona 1992, Exposición Universal Sevilla 1992, o Madrid Capital Europea de la Cultura, siempre que reúnan las condiciones que con carácter general se establecen en esta Orden.

Segunda.-Para las operaciones financieras que se hayan comprometido durante 1992, con anterioridad a la publicación de la presente Orden, se podrán solicitar las Ayudas reguladas por la misma tramitándose los expedientes conforme a lo que dispone.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de febrero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

Impreso de solicitud para ayudas financieras a la inversión en el sector del libro

I. Identificación de la Empresa Solicitante

Nombre de la Empresa
Calle/plaza	Número Piso
Localidad	Provincia
Código postal	Teléfono Fax
NIF	Código editorial ISBN

II. Condiciones excluyentes

1. Está al corriente de pago en sus obligaciones (artículo 6.1.b)

Tributarias SI NO

Seguridad Social SI NO

2. Qué porcentaje de su actividad dedica a la edición, impresión, venta y distribución de libros o publicaciones periódicas de carácter cultural (artículo 9.1.b)

Edición.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Impresión.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Venta.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Distribución.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3. La inversión que se proyecta, tanto en la compra de derechos de autor como en el desarrollo del proyectos editoriales, incluye alguno de los siguientes tipos (artículo 2.c)

	SI	NO
a) Los libros a publicar por Instituciones públicas, aun cuando sean editados por encargo a través de editoriales de carácter privado.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Los libros a publicar por Entidades sin ánimo de lucro, salvo en el supuesto de que se coediten con firmas editoriales de carácter privado.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Los que, producidos por el editor, sean distribuidos gratuitamente por el mismo.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Los que contengan publicidad salvo en el caso de obras de carácter técnico, cuando aquella este directamente relacionada con el contenido de las mismas o con las producciones editoriales de la propia Empresa solicitante.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Los declarados exentos de la obtención e impresión del ISBN por la Agencia Española.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Los de obras encuadradas por el editor por adición o yuxtaposición de publicaciones separables que no reúnan individualmente las condiciones exigidas por la presente Orden para obtener la ayuda.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Los que carezcan de texto.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Los que reserven un número considerable de sus páginas al soporte de materiales ajenos o separables de la obra.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) Los que, en general, requieran respuesta escrita a cumplimentar por el lector, salvo que se trate de obras de enseñanza aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j) Los de obras que reserven un número considerable de sus páginas a la reseña de datos a consignar por el lector.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
k) Los de publicaciones que no expendan habitualmente por canales de venta editorial especializados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

III. Modalidades de ayudas que solicita y tipos de inversión

1. Modalidades de ayuda que solicita (artículo 2.a,b,c)

- a) Ayudas destinadas a reducir el tipo de interés en las operaciones financieras para la adquisición de activos inmovilizados materiales.....
- b) Ayudas destinadas a reducir el tipo de interés en las operaciones financieras para la adquisición de activos inmovilizados inmateriales
- c) Ayudas destinadas a reducir el tipo de interés en las operaciones financieras para la inversión en proyectos editoriales.....

2. Tipos de inversión (artículo 2)

a) Activos inmovilizados materiales:

De primera instalación:

	SI	NO
Construcciones.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Elementos de transporte.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mobiliario.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Equipos para procesos de información.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro inmovilizado material .Por extensión y en el plano cultural, se entiende comprendido en esta rúbrica todo lo que sea soporte de una composición que sirva de matriz para la reproducción tal como fotolitos, positivos de películas, etc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

b) Activos inmovilizados inmateriales:

Concesiones administrativas.....	<input type="checkbox"/>
Derechos de propiedad industrial o propiedad intelectual.....	<input type="checkbox"/>
Fondo de Comercio.....	<input type="checkbox"/>
Derechos de traspaso	<input type="checkbox"/>
Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	<input type="checkbox"/>

3. Límites de la inversión (artículo 4.)

a) Entidad financiera que ha concedido el crédito:

Nombre.....
 Calle/plaza/avenida.....
 Localidad..... Provincia

b) Cuantía de la inversión del crédito:

INVERSION

CREDITO

miles de pesetas

miles de pesetas

número de años

Activos fijos materiales.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Activos fijos inmateriales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Proyectos editoriales.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IV. Documentación que se acompaña (señalar con una X la documentación que se incorpora a esta solicitud)

A cumplimentar por la Empresa peticionaria	A cumplimentar por la Administración Autonómica
Documentación (artículo 6)	Documentación general (artículo 8.)
Recibo de Licencia Fiscal correspondiente y número de indentificación fiscal.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 25 de noviembre de 1987 y 28 de abril de 1986 sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Documentación específica a efecto de desacreditar los extremos a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Orden convocatoria de ayudas.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<p>Documentación por el que el solicitante, de concederse la ayuda, se compromete a facilitar cuanto información le sea requerida en relación con la misma por el Tribunal de Cuentas.</p> <p>Declaración sobre ayudas obtenidas o solicitadas, nacionales o extranjeras, para financiar la misma actividad.</p>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Cuestionario de solicitud de ayuda (anexo 1)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Copia de la Memoria explicativa del proyecto de inversión en el que se harán constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la inversión y la ayuda solicitada, así como estudios de viabilidad económico-financiera de la inversión a realizar	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Contrato de la operación de préstamo, en el que deberá figurar la cuantía del crédito concedido, condiciones del mismo, tabla de amortización de intereses, etc. si la operación estuviera formalizada. Si estuviera concedido y no formalizado, documento emitido por la Entidad financiera en que conste tal concesión.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
En caso de inversiones en activos fijos inmateriales los contratos de cesión de los derechos de autor, especificando importe, nacionalidad, explotación comercial de los mismos, etc.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
En su caso, certificación del aval concedido a la operación de préstamo por Sociedades de garantías recíprocas.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa de los requisitos y condiciones determinadas en los artículo 4 y 9.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

V. Datos empresariales (artículo 9)

1. Volumen de facturación anual:	<u>miles de pesetas</u>	<u>porcentaje que representa la facturación de libros</u>
1990.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
1991.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2. Volumen de exportación		
1990.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
1991.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3. Numero de títulos en catálogo		
1991.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. Años de actividad ininterrumpida:		
Año de inicio en la actividad	<input type="text"/>	
La actividad ha sido ininterrumpida al menos durante dos años.....	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
5. Tipo de garantía:		
Hipotecaria	<input type="checkbox"/>	
Prendaria.....	<input type="checkbox"/>	
S.G.R.	<input type="checkbox"/>	
Otra	<input type="checkbox"/>	

.....de..... de 199 ...
(Firma y sello de la empresa)

Firmado.....
Cargo que desempeña en la Empresa peticionaria.....
Documento Nacional de Identidad.....

.....
.....
(Especificar Centro al que se dirige la solicitud)